

Secretaría Ejecutiva

Día Internacional de la Visibilidad Trans

31 de marzo



El 31 de marzo de cada año se celebra en el mundo el Día Internacional de la Visibilidad Trans (travesti, transgénero, transexual), que nace con el propósito de remarcar el valor de vida de manera abierta, sin ningún tipo de prejuicio y sin dejar de reconocer el fuerte activismo que han sostenido personas trans, siendo pioneros y pioneras de esta lucha.¹

Las letras “TTT” en las siglas LGBTTTI se refieren a las personas transgénero, transexuales y travestis. Trans es una persona cuya identidad de género no coincide con la asignada al momento de nacer, y que hace una transición a otro. El género es performativo, son ideas y comportamientos que definen a las mujeres y a los hombres: no se nace hombre o mujer; se aprende a serlo.

“Es de gran urgencia que los Estados enfrenten la discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género real o percibida y la diversidad corporal, que vulnera su derecho de existir como seres humanos. Además, es imprescindible que los Estados garanticen el desarrollo integral, libre, autónomo y pleno de cada ser humano y actúe de forma diligente para promover el respeto y garantías de los derechos de las personas transgénero.”

Flavia Piovesan
Relatora sobre los Derechos
de las personas LGBTI

¹ <https://bit.ly/3RjSj77>

Secretaría Ejecutiva

La identidad de género es la convicción personal e interna de cómo cada persona se percibe a sí misma. Las personas trans pueden adecuar su género a lo masculino, a lo femenino o a ninguno de ellos.

Es importante entender que las personas trans forman una parte esencial de las comunidades y culturas, sin embargo, vivir una vida abiertamente, mostrando la propia identidad, implica un gran riesgo para ellos, ya que no toda la sociedad está informada sobre el tema y, por fobia a lo “diferente”, pueden ver violentados sus derechos.²

En México podemos encontrar que dentro de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el inciso h) de su artículo 11º, reconoce a las personas del colectivo LGBTTTI como grupo de atención prioritaria y establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos.³ Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el párrafo quinto de su artículo primero, la prohibición de ejecutar cualquier acción que atente contra la dignidad humana, o bien que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, la cual tenga su origen en prejuicios del género, sexo u orientación sexual, entre otras.⁴

Aunado a ello, el 31 de marzo del 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos exhortó a los tres niveles de gobierno a impulsar políticas públicas de prevención de la violencia contra las personas travesti, transgénero y transexuales, para hacer efectivo el reconocimiento de sus derechos fundamentales, como su identidad de género, debido a que hoy en día siguen existiendo particulares y funcionarios públicos que, dentro de sus ámbitos de decisión e influencia, se empeñan en perpetuar conductas que estigmatizan, minimizan, menoscaban y anulan la dignidad, derechos y libertades de este grupo de personas.⁵

Por ello es imperioso que los gobiernos de los países garanticen el acceso efectivo y universal al reconocimiento y visibilidad de la identidad sexo-genérica de las personas trans.

² <https://bit.ly/3DSwWED>

³ <https://bit.ly/3DuWlYa>

⁴ <https://bit.ly/3X1x8lo>

⁵ <https://bit.ly/3wJ93ev>